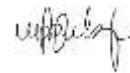
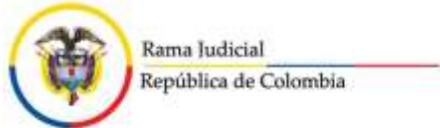


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 28 de enero de los cursantes, feneció en silencio el traslado a los asignatario, que fue ordenado en auto anterior.

La Secretaria,


MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2018 00175

Causante: CECILIA GARCÍA DE CORTÉS

Fecha Auto: Marzo 04 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, ocupa la atención de esta sede judicial resolver lo solicitado a folio 126 y 127, por la apoderada de los adjudicatarios, por lo tanto, de la revisión de la documental aportada, se observa que hubo corrección en el área del predio a suceder, la cual corresponde en la actualidad a 4.800 m² y no la aludida en la partición inicial (3.388 m²). Por lo tanto, se observa que hay modificaciones y/o variaciones en el área o superficie adjudicada en provecho de cada asignatario, conforme consta en el nuevo trabajo de partición y adjudicación aportado el 16 de diciembre de 2019 y militante a folios 128 a 141.

Así las cosas, de la revisión de la partición enunciada, encuentra viable este estrado judicial lo peticionado (F. 126 y 127), por lo que bajo los derroteros del artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ACLARAR** la sentencia aquí dictada el 29 de agosto de 2019 – Folio 120 a 123, en el entendido que la aprobación allí impartida cobija no solo la partición y adjudicación inicialmente aportada, sino también la que milita a folios 128 a 141, por la cual se actualizó, aclaró y adecuó el área adjudicada a cada asignatario, conforme la actualización de dicha superficie.

2.- **DESE APLICACIÓN** a lo ordenado en el artículo 286 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas, notifíquese el presente proveído por aviso, déjese constancias de rigor. Dicho enteramiento está a cargo del extremo demandante.

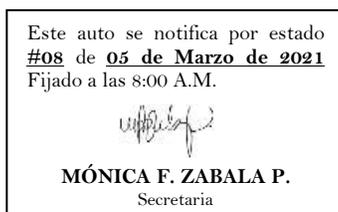
3.- Cumplida la notificación por aviso que se ordenó en auto precedente, y vencido el término de rigor, LÍBRESE oficio dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informándole dicha aclaración, para que proceda al registro de lo adjudicado en la forma en que se adujo en la mentada partición.

4.- Para materializar lo anterior, a costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas tanto del trabajo de partición inicialmente aprobado, de la sentencia de 29 de Agosto de 2019, del escrito aclaratorio fechado 16 de diciembre de 2019 (F-126 – 127), de la partición corregida militante a folios 128 a 141, como del presente proveído, para lo de rigor.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b014c8af0458ca3ec41415f3283a7df0ffc15f747c852f9a44223ec58c76b21

b

Documento generado en 02/03/2021 03:13:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>